

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1090-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Judicial.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Edith Martínez Guzmán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de abril de 2016.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Crear el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales, como un sistema de información de carácter no público y gratuito, relativo a la identidad, penas y medidas de seguridad. Prever las facultades de dicho Registro.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 102, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República</p> <p>Artículo Único. Por el que se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Crear el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales, el cual constituirá un sistema de información, de carácter no público y gratuito, relativo a la identidad, penas y medidas de seguridad;</p> <p>XX. Incluir en el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales a las personas con sentencia ejecutoria condenatoria por los delitos previstos en los artículos 259 bis, 260, 261, 262, 265, 265 bis, 266, 272 del Título Décimo Quinto, Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, capítulo I, Hostigamiento</p>

No tiene correlativo

sexual, abuso sexual, estupro y violación.

Asimismo, por corrupción de personas menores de dieciocho años de edad previsto en el artículo 200, 201 fracción f); pornografía infantil previsto en el artículo 202; turismo sexual infantil previsto en el artículo 203 y 203 Bis; lenocinio previsto en el artículo 204; lenocinio en adultos previsto en artículo 206 y 206 Bis; pederastia, previsto en el artículo 209 Bis, todos del Código Penal Federal;

XXI. Solicitar a las Procuradurías Generales de Justicia de cada Estado, que de manera inmediata remitan los datos de las personas con sentencia ejecutoria condenatoria por los delitos establecidos en el artículo anterior para ser integrados al Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales;

XXII. Que en el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales, se almacene y sistematice la información de toda persona con sentencia ejecutoria condenatoria por los delitos enunciados en la fracción XX;

Contará con la siguiente información: a) Nombre(s), apellido(s) y, en caso de poseerlos se señalarán los correspondientes apodos, seudónimos o sobrenombres; b) Fotografía actualizada; c) Fecha y lugar del nacimiento; d) Nacionalidad; e) Identificación oficial; f) CURP; g) Número de Seguridad Social; h) Delito por el cual fue sentenciado;

XXIII. La responsabilidad del control organización y gestión del Registro Nacional de Violadores y Abusadores

No tiene correlativo

Sexuales;

XXIV. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la veracidad, integridad, confidencialidad y accesibilidad de los datos contenidos en el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales, de conformidad con lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales y demás normas aplicables.

Deberá mantener la información contenida en el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales debidamente actualizada;

XXV. Notificar en el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales que toda persona con sentencia ejecutoria condenatoria por los delitos antes mencionados, queda inhabilitada para ejercer profesión, cargo, comisión, empleo o toda actividad pública o privada vinculada a la atención que directa o indirectamente implique contacto con menores de edad;

XXVI. Proporcionar información sobre los individuos incluidos en el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales, a toda persona que lo solicite en las condiciones que establezca el reglamento correspondiente.

Toda institución pública o privada que tenga a su cargo a menores de edad y que requiera contratar los servicios de una persona que directa o habitualmente se relacione ellos, deberá consultar el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales, con la finalidad de cumplir lo

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>previsto en la fracción XXV del presente artículo.</p> <p>XXVII. Extender un certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales;</p> <p>XXVIII. Elaborar políticas públicas sobre prevención y actuación en materia de delitos sexuales;</p> <p>XXIX. Vigilar y sancionar el uso indebido de la información contenida en el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales, sobre datos personales de acuerdo a las leyes en la materia;</p> <p>XXX. Realizar las funciones que deriven de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables respecto de la constitución y administración de fondos que le competen, y</p> <p>XXXI. Las demás que prevean otras disposiciones legales.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las disposiciones reglamentarias deberán ser expedidas por el Ejecutivo federal en un plazo no mayor a 180 días naturales, contadas a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Tercero. La Procuraduría General de la República y las</p>

Procuradurías Generales de Justicia de cada estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los instrumentos y mecanismos necesarios de las presentes modificaciones con los recursos aprobados en su presupuesto, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto para el presente ejercicio fiscal para dar cabal cumplimiento en lo dispuesto en el presente decreto en un plazo de ciento ochenta días, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas armonizarán la legislación de la materia, en el sentido de especificar qué delitos de su Código Penal deberán ser notificados a la federación e incluidos en el Registro Nacional, a fin conjuntar la información en el Registro Nacional de la presente reforma, y evitar la duplicidad de información.

JCHM